



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00336-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el EDIFICIO VILLA ANTAWARA contra la sociedad LOTOR INGENIERÍA S.A.S., por los siguientes defectos:

1.- Nunca se indicó el domicilio del representante legal de la entidad suplicada (num. 2º del art. 82 *ibidem*).

2.- Procura el reconocimiento de la cuota ordinaria del mes de junio de la anualidad que avanza, a pesar de que ella todavía no se ha causado. En ese marco, ha de rectificarse el denotado aspecto tanto en el libelo introductor, como en el certificado de la deuda, en el que ha sido insertada dicha mensualidad.

En consecuencia, se otorgará a la edificación peticionaria el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como gestor adjetivo de la propiedad horizontal formulante al abogado JUAN JOSÉ ESCOBAR ECHEVERRY, identificado con C.C. N° 1.094.888.912 y T.P. N° 261.504 del C.S. de la J. Ello, de conformidad con las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIO.

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4ce39796e695b264d178fa7701d817d3f9cec74d933dde214c17263ce4f0d
53**

Documento generado en 25/06/2021 03:39:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**